

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueban las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS REFORMAS AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se adicionan los incisos a), b) y c) de la fracción I Bis del artículo 3; la fracción I Bis al artículo 11, la fracción XXIII del artículo 14; la fracción XV del artículo 15; la fracción XXI al artículo 16; fracción XXIV al artículo 18; el artículo 18 Bis; 18 Ter, y 18 Quater; fracción XXV al artículo 19; fracción XVII al artículo 20; fracción XV al artículo 21; fracción XIV al artículo 22; fracción XX al artículo 23; fracción XXXV al artículo 24; fracciones XXIII y XXIV al artículo 26; fracción X Bis al artículo 33; fracción XII Bis al artículo 34; fracciones XIX, XX, XXI, XXII, XXIII y XXIV del artículo 48, y fracción XIX al artículo 50; **se modifican** el inciso a) de la fracción I y el inciso b) de la fracción VI del artículo 3; primer párrafo y las fracciones I, II, V, IX y XIII del artículo 15; la fracción XIV del artículo 16; las fracciones I y X del artículo 17; la fracción XVI del artículo 20; la fracción XIII del artículo 21; la fracción XII del artículo 22; la fracción XVIII del artículo 23; la fracción IV del artículo 24; el artículo 25; la fracción XXII del artículo 26; el artículo 27; el artículo 28; la fracción VII del artículo 29; las fracciones II y VI del artículo 30; fracción XIV del artículo 33; fracción XV del artículo 35; fracción IX del artículo 37; fracciones I, XIX, XX, XXI y XXII del artículo 38; el artículo 39; el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 40; fracciones VII y X del artículo 41; fracciones I, III, X, XI, XII del artículo 44; fracciones XI y XX del artículo 46; segundo párrafo del artículo 47; fracciones VIII, IX y XVIII del artículo 48; fracciones X, XI, XII y XIII del artículo 50, y segundo párrafo de la fracción I y fracción XI del artículo 51, y **se derogan** la fracción VIII del artículo 34; fracción XI del artículo 35; fracciones XXIII y XXIV del artículo 38, y fracción XI del artículo 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3.- ...

I. ...

- a) Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda

I Bis. ...

- a) Dirección General Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno;
- b) Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, y
- c) Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores.

VI. ...

- b) Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo;

ARTÍCULO 11.- ...

...

I Bis. Garantizar que la información que se produce, se integra y se difunde, dentro de su ámbito de competencia, cumpla con los atributos de calidad, pertinencia, veracidad y oportunidad, así como con los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia dispuestos en el Artículo 3 de la Ley.

...

ARTÍCULO 14.- ...

...

XXIII. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XXIV.- Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular-

...

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta del Censo de Población y Vivienda:

I. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información, la documentación, evaluación y control de calidad de los censos de población y vivienda, de los conteos nacionales de población o, en su caso, de las encuestas intercensales;

II. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual requerido para la realización de los censos, conteos o encuestas intercensales a que hace referencia la fracción anterior, debiendo desarrollar la metodología a implementar en las mismas, delimitando en cada caso las áreas de responsabilidad, tramos de control, estrategias y procedimientos del personal de campo a cargo de los levantamientos correspondientes, incluyendo las actividades que se realizan en las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales;

...

V. Diseñar criterios y establecer medidas para el tratamiento, validación primaria y automática de la información, así como establecer herramientas de control y análisis para cada etapa del procesamiento de censos, conteos nacionales de población y vivienda o encuestas intercensales, así como implementar, en su caso, pruebas de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de asegurar la calidad de la información que de los mismos se obtenga;

...

IX. Analizar y explotar los resultados obtenidos en los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema.

...

XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura.

...

XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de los censos, conteos de población y vivienda o encuestas intercensales las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

...

ARTÍCULO 16.- ...

...

XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

XXI. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y de encuestas especiales las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XXII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 17.- ...

- I. Desarrollar infraestructura estadística, con base en metodologías científicamente sustentadas, para el cálculo de indicadores que den cuenta de la magnitud y características de los fenómenos sociodemográficos y socioeconómicos, que reflejen la situación, tamaño y estructura de la población del país, y elaborar publicaciones y boletines sobre estos temas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

....

- X. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y

...

ARTÍCULO 18.- ...

...

- XXIV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

- XXV. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 18 Bis.- Son atribuciones específicas de la Dirección General de Adjunta de Políticas de Información Gubernamental y Censos Nacionales de Gobierno, las siguientes:

- I. Dirigir las actividades del proceso de planeación de la Dirección General de su adscripción orientado a la generación de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, acorde con lo establecido por la normatividad vigente;
- II. Coordinar el diseño, desarrollo, establecimiento y operación de las políticas, metodologías, modelos conceptuales, instrumentos regulatorios, instrumentos de captación, programas y mecanismos de producción e integración de la información e indicadores que correspondan a los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- III. Dirigir los procesos de los Censos Nacionales de Gobierno y para el aprovechamiento de registros administrativos de las Unidades del Estado que permitan producir, compilar, integrar, analizar y explotar información en los temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- IV. Analizar y explotar los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno y registros administrativos, relativos a las materias y temas de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
- V. Coordinar y atender la generación de informes que correspondan de la información, indicadores, temas y materias de información de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VI. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema, Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;
- VII. Determinar el diseño de instrumentos y mecanismos de regulación de la información, índices e indicadores en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VIII. Emitir opinión y, cuando así se requiera, participar en el diseño de políticas, normas, lineamientos, manuales, guías y demás disposiciones generales que otras Unidades Administrativas del Instituto o cualquier otra instancia competente presente en materia de producción, integración, administración, promoción, difusión y conservación de información estadística e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

- IX. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de los Censos Nacionales de Gobierno y del aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en coordinación con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- X. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;
- XI. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;
- XII. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de los Censos Nacionales de Gobierno y de los registros administrativos de las Unidades del Estado en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, previo al levantamiento formal de los referidos proyectos, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
- XIII. Promover la realización de inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, de común acuerdo con el Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información estadística y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de su competencia;
- XV. Desarrollar conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas, normas técnicas, abreviaturas, identificadores, directorios, símbolos, y demás elementos que permitan garantizar la homogeneidad y comparación de la información de su competencia, desde la captación y procesamiento de ésta, hasta la etapa de su presentación y publicación;
- XVI. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- XVII. Formular opinión, a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con los Censos Nacionales de Gobierno y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;
- XVIII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística de su competencia integrada al Sistema
- XIX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Censos Nacionales de Gobierno las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 18 Ter.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Modelos de Información Gubernamental y Encuestas Nacionales de Gobierno, Victimización, Seguridad y Justicia, las siguientes:

- I. Dirigir los procesos de generación de modelos para generar y soportar la información estadística y geográfica derivada de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;

- II. Dirigir las actividades de diseño, planeación, levantamiento, tratamiento y procesamiento de la información de encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como de la generación de las bases de datos respectivas, con el apoyo de las unidades administrativas del Instituto que correspondan;
- III. Analizar y explotar los resultados obtenidos de las encuestas relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, de acuerdo con los modelos establecidos y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
- IV. Determinar los esquemas metodológicos y conceptuales para el diseño de encuestas que permitan producir, analizar y explotar información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- V. Participar en los procesos de atención y seguimiento de los acuerdos del Comité Ejecutivo y los Comités Técnicos Especializados del Subsistema Nacional de Información de Gobierno, Seguridad Pública e Impartición de Justicia, así como de los requerimientos y necesidades identificados de éstos;
- VI. Dirigir las acciones de la Dirección General de su adscripción relativas a la definición de modelos de información derivada de las encuestas nacionales;
- VII. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VIII. Dirigir el proceso de desarrollo de los modelos de información derivada de las encuestas en los temas de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- IX. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información derivada de las encuestas en las materias de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración de la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- X. Coadyuvar con las Unidades del Estado en el desarrollo de la infraestructura conceptual y metodológica que permita la armonización de las estadísticas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, vinculada a las encuestas, tomando en cuenta los estándares nacionales e internacionales y las mejores prácticas en la materia;
- XI. Diseñar políticas, criterios, procedimientos y establecimiento de medidas para el tratamiento y validación de la información;
- XII. Establecer herramientas de control y análisis para las etapas de procesamiento de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, así como implementar, en su caso, revisiones de campo y definir lugares de ejecución de las mismas, con el objeto de fortalecer la calidad de la información que de los mismos se obtenga;
- XIII. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIV. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de modelos de información estadística relacionada con las encuestas en las materias de su competencia integrada al Sistema;
- XV. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de las encuestas nacionales en hogares o unidades económicas en materia de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- XVI. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades estadísticas relacionadas con las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

- XVII. Evaluar la cobertura y calidad de la información y promover la mejora continua de las estadísticas de su competencia y en particular las generadas por el Instituto, a través de esquemas conceptuales y estudios coyunturales y estructurales;
- XVIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XIX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 13 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 18 Quater.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Desarrollo de Información Gubernamental, Índices e Indicadores, las siguientes:

- I. Dirigir los procesos de desarrollo y publicación de información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- III. Proporcionar los documentos que, en el ámbito de su competencia, correspondan a la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- III. Dirigir la generación e integración de estudios o análisis de los resultados que arrojen la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- IV. Desarrollar de productos específicos derivados de la información, índices e indicadores, en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- V. Participar en los procesos de apoyo para la adecuación de los modelos de información derivada de las encuestas en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VI. Proporcionar productos especializados derivados de la información, índices e indicadores en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VII. Dirigir las actividades de diseño, generación, integración, operación y mejora del sistema de índices e indicadores correspondiente a los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos relativas a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- VIII. Atender y dar seguimiento a las actividades del Catálogo Nacional de Indicadores en lo relativo a índices e indicadores derivados de las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario;
- IX. Determinar el proceso de definición, suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y, en su caso, el apoyo para su adecuación;
- X. Dirigir las actividades de suministro y difusión de índices e indicadores de información en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario para que sean vinculados con los procesos de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas en las instituciones responsables de estas materias;
- XI. Analizar y explotar los índices e indicadores a partir de los resultados obtenidos en Censos Nacionales de Gobierno, encuestas y registros administrativos, relativos a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario y promover su uso como medio para dar sustento a la toma de decisiones de los usuarios del Sistema;
- XII. Dirigir el proceso de análisis y desarrollo de información relativo a la violencia contra las mujeres y derechos humanos;
- XIII. Proponer el anteproyecto del presupuesto anual para la realización de los productos editoriales y de difusión en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario a incluir en los programas correspondientes del Instituto;
- XIV. Formular opinión a petición del Titular de la Dirección General de su adscripción, sobre la pertinencia de que las Unidades del Estado realicen actividades relacionadas con la generación de productos de difusión, derivada de la información de los Censos Nacionales de Gobierno, las encuestas y el aprovechamiento de registros administrativos en las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario, en apego a los programas a que hace referencia el artículo 9 de la Ley, así como sugerir, en su caso, recomendaciones de acuerdo a su ámbito de competencia;

- XV. Integrar y generar productos editoriales de la Dirección General de su adscripción conforme los programas correspondientes del Instituto, acorde con lo establecido por la normatividad vigente y los mecanismos de coordinación existentes con las Unidades Administrativas del Instituto que correspondan;
- XVI. Atender la dinámica y sesiones de órganos colegiados relativos a violencia contra las mujeres y derechos humanos, con el objeto de vincular los trabajos respectivos de la Dirección General de su adscripción con las Unidades del Estado respectivas; y
- XVII. Emitir recomendaciones que permitan elevar la calidad de la Información estadística de su competencia integrada al Sistema
- XVIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas nacionales en hogares y unidades económicas, correspondientes a las materias de gobierno, crimen, seguridad pública, violencia, justicia y sistema penitenciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XIX. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 19.- ...

....

- XXV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite;
- XXVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 20.- ...

...

- XVI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura, y
- XVII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de censos nacionales económicos y agropecuarios, los censos ejidales y de las encuestas en el sector primario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XVIII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 21.-...

- XIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

...

- XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en los sectores secundario y terciario las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 22.-...

- XII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

...

XIV. Proponer e implementar en los levantamientos de información las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 23.-...

XVIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

...

XX. Proponer e implementar en los levantamientos de información de Índices Nacionales de Precios al Consumidor y Productor las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XXI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

...

ARTÍCULO 24.-...

IV. Realizar estudios en materia geográfica y cartográfica, que tenga por objeto la elaboración y actualización de la normatividad y la generación e integración de información geográfica, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

...

XXXV. Coordinar en los levantamientos de información, considerando las características del censo o encuesta de que se trate, las acciones tendientes a lograr que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.

XXVI. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

ARTÍCULO 25.-...

I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación y explotación de información geográfica básica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley;

II. Promover el desarrollo de aplicaciones informáticas para la actualización y validación de los datos geográficos básicos digitales;

III. Supervisar la aplicación de la normatividad vigente respecto al uso de las imágenes para la actualización de información geográfica básica;

IV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado generadoras de información, las acciones necesarias para la producción de información geográfica básica;

V. Estandarizar y normalizar la información geográfica básica para su integración en bases de datos y su explotación en sistemas de información geográfica;

VI. Actualizar y mantener, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información, los conjuntos de datos relativos a: marco de referencia geodésico; límites costeros, límites internacionales, límites estatales y municipales; datos de relieve continental, submarino e insular; datos topográficos, y nombres geográficos;

VII. Actualizar y mantener el marco geoestadístico nacional, urbano y rural, a través de la planeación de programas nacionales que permitan mantener vigente la información geográfica que garantice su intercambio e interoperabilidad;

VIII. Supervisar y coordinar las estrategias de adquisición y procesamiento de datos de percepción remota en apego a la normatividad aplicable, para satisfacer los requerimientos de los proyectos nacionales, a fin de atender las actividades de las distintas Direcciones Generales Adjuntas de la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como de los usuarios del Sistema.

IX. Efectuar inspecciones para verificar la autenticidad de la Información del Sistema, a petición expresa del Titular de la Dirección General de su adscripción. Dichas diligencias, se sujetarán al procedimiento que al efecto establece el artículo 49 de la Ley y demás disposiciones normativas aplicables;

- X. Instalar, operar, integrar, supervisar, validar y normar la Red Geodésica Nacional, así como, supervisar los trabajos y el mantenimiento de la misma en el ámbito central, regional y estatal. La Red Geodésica Nacional comprende las redes horizontal, vertical y gravimétrica;
- XI. Validar e integrar la información geodésica producida por el Instituto y otras Unidades del Estado, que cumplan la normatividad técnica, a la base de datos establecida por la Dirección General de Geografía y Medio Ambiente, así como, aquella que se genere derivada de la ejecución de proyectos especiales
- XII. Coordinar los programas de generación de modelos digitales de elevación, orto imágenes y conversión de la cartografía analógica;
- XIII. Producir ortoimágenes digitales a diferentes resoluciones y mantener actualizados los productos derivados, intermedios y finales, de acuerdo a los procedimientos previstos por la normatividad aplicable
- XIV. Validar e integrar a la base de datos geográfica la información derivada de los procesos de ortorrectificación y de generación de modelos digitales de elevación, con la finalidad de que sean aprovechados en diferentes proyectos de usuarios, internos y externos del Sistema.
- XV. Asesorar y coadyuvar en la capacitación al personal de las Unidades Administrativas del Instituto, así como a las Unidades del Estado, respecto de la aplicación y observación de la normatividad sobre información geográfica básica;
- XVI. Promover el uso de la información geográfica básica, para garantizar su aprovechamiento por los usuarios del Sistema en la toma de decisiones, en los ámbitos público y social;
- XVII. Dirigir los programas de trabajo descentralizados de actualización de información geográfica básica y en específico del marco geoestadístico nacional, con motivo de programas censales y encuestas que realice el Instituto;
- XVIII. Elaborar y actualizar la cartografía digital, en los ámbitos urbano y rural a nivel nacional, con la colaboración de las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- XIX. Coordinar la generación de la información topográfica en las diferentes escalas definidas por las necesidades del Sistema;
- XX. Dirigir la prestación de los servicios de mantenimiento de las estaciones terrenas en las que participe el INEGI, equipo de medición y radiocomunicación destinado al ejercicio de las atribuciones de su competencia, de acuerdo a información técnica proporcionada para tal efecto por los fabricantes, con el objeto de mantener el mismo en condiciones óptimas de operación y funcionamiento;
- XXI. Coordinar con las instancias competentes de los gobiernos del ámbito federal y estatal la realización de trabajos geográficos y cartográficos, necesarios para el cumplimiento de tratados o convenios internacionales;
- XXII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de generación de información del medio ambiente integrada al Sistema;
- XXIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- XIV. Coordinar la participación del INEGI con organismos nacionales e internacionales, para la administración, operación y mantenimiento de estaciones de recepción de datos satelitales, así como el control en los levantamientos de datos geográficos mediante aeronaves tripuladas y no tripuladas, que contribuyan a la obtención de información geográfica;
- XXIV. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información geográfica;
- XXV. Proponer e implementar en los levantamientos de información geográfica básica las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
- XXVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 26.- ...

...

- XXI. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura,
- XXII. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado acciones para la producción y actualización de información de recursos naturales y medio ambiente
- XXIII. Proponer e implementar en los levantamientos de información de encuestas en hogares y en establecimientos económicos relativas a los temas de recursos naturales y medio ambiente las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite.
- XXIV. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Información Catastral y Registral, las siguientes:

- I. Elaborar y proponer proyectos con de las disposiciones normativas y técnicas para su aplicación por parte de las Unidades del Estado, en los procesos de generación, validación, homologación, armonización, integración y explotación de información catastral y registral, utilizando para ello estándares y referencias nacionales e internacionales sobre dicha materia;
- II. Coadyuvar con las Unidades del Estado en la capacitación y el desarrollo del diseño conceptual y metodológico que permita la homologación y armonización de la información catastral y registral, con base en la normatividad que para tal fin establezca el Instituto, a efecto de lograr su comparabilidad en el tiempo y en el espacio;
- III. Coordinar y concertar con las Unidades del Estado, acciones de organización, modernización y vinculación de los catastros y registros públicos de la propiedad para la generación, higiene, estandarización, cruce, integración y publicación de información catastral y registral de los bienes inmuebles, en bases de datos compartidas, considerando los protocolos de resguardo, principios de confidencialidad y seguridad informática para su integración en el Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- IV. Concertar trabajos de medición y generación de productos cartográficos en los diferentes catastros, así como, brindar asesoría y apoyo técnico en la materia, con el objeto de incorporar información al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente; y realizar la inscripción que sobre los catastros de los municipios y de las Entidades Federativas deba hacerse en el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- V. Participar en las tareas de aplicación e implementación de tecnologías para la generación, integración, resguardo, mantenimiento y publicación de datos catastrales y registrales de los bienes inmuebles, así como brindar soporte técnico a las Unidades del Estado que lo soliciten, en el aprovechamiento de la información estadística y geográfica en la materia, y en el desarrollo de sistemas de información geográfica catastral y registral;
- VI. Convenir la integración y actualización de la información geográfica en materia catastral y registral de bienes inmuebles, que proporcionen las Unidades del Estado, como insumo para el Registro Nacional de Información Geográfica, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- VII. Elaborar informes relativos a la integración de la documentación derivada de los levantamientos catastrales, su concertación, soporte técnico, edición cartográfica y gestión;
- VIII. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos y especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías y catálogos que se hubieren utilizado para la generación, procesamiento e integración de información en el ámbito de su competencia, así como implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, que permita conformar un archivo histórico para su análisis espacial y temporal, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;

- IX. Proporcionar información, generada dentro del ámbito de su competencia, con el objeto de alimentar el Sistema de Cuentas Nacionales, así como promover la generación y difusión de productos que contengan la temática catastral y registral, y sus respectivas metodologías, que coadyuven a la caracterización de las condiciones del territorio en la materia y al fortalecimiento de los procesos catastrales y registrales que llevan a cabo las Unidades del Estado, para su difusión por parte de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
- X. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos y su mejora continua sobre la integración de información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria al Sistema;
- XI. Proponer y promover lineamientos para la conservación y resguardo de la información catastral y registral de la propiedad inmobiliaria, de las bases de datos y productos cartográficos en las Unidades del Estado;
- XII. Coordinar y realizar los procesos de recopilación, integración, homologación, armonización, análisis, y presentación de resultados de los datos catastrales y registrales de bienes inmuebles, que realicen las Direcciones Regionales y Coordinaciones Estatales del Instituto;
- XIII. Promover el cumplimiento y la debida aplicación de la normatividad técnica vigente en materia catastral desarrollada por el INEGI en el marco del SNIEG, que realicen las Unidades del Estado, mediante el seguimiento y supervisión continuos;
- XIV. Conformar, actualizar y administrar la base cartográfica catastral nacional que se integre con la información catastral y registral estandarizada, proveniente de las Unidades del Estado, para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XV. Proponer e implementar en los levantamientos de información catastral y registral las acciones requeridas para que los Informantes incurran en los menores costos posibles en la entrega de la información que se les solicite, y
- XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Integración de Información Geoespacial, las siguientes:

- I. Desarrollar proyectos de disposiciones normativas para someterlas a consideración del Director General de su adscripción, sobre los procesos de generación, integración, validación, explotación, resguardo y disponibilidad de información geográfica, producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado conforme a lo dispuesto en la Ley;
- II. Dar seguimiento al cumplimiento de estándares y normas establecidas para la administración de bases de datos, en la Dirección General de su adscripción, garantizando la disponibilidad de las mismas, así como establecer los mecanismos para su seguridad y resguardo;
- III. Generar lineamientos y manuales de procedimientos técnicos para la integración, validación, resguardo y disponibilidad de la información geográfica producida por las Unidades Administrativas del Instituto y demás Unidades del Estado; elaborar y aplicar criterios e indicadores de planeación estratégica de los mismos, así como, establecer esquemas de capacitación y apoyo logístico para el suministro y control de recursos destinados a dichos levantamientos;
- IV. Coordinar la recepción, integración y evaluación de la información geográfica de Interés Nacional, y establecer la concertación de acuerdos y convenios con diversas organizaciones para el Registro Nacional de Información Geográfica en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- V. Dirigir en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática, las tareas de desarrollo, explotación y aplicación de tecnologías para la integración, respaldo y mantenimiento de datos, así como, brindar soporte para el desarrollo y uso de aplicaciones informáticas de los sistemas de información geográfica, visualización de información geográfica y del medio ambiente, producción de cartografía básica y temática y los servicios de información geográfica en Web;
- VI. Planear y operar en coordinación con la Dirección General Adjunta de Informática la prestación de servicios y aplicaciones en materia de tecnologías de la información, de acuerdo a los requerimientos planteados por la Dirección General de su adscripción y sus Direcciones Generales Adjuntas a fin de facilitar la generación, conservación, disseminación y explotación de información geográfica y del medio ambiente, y permitir el aprovechamiento del acervo contenido en las bases de datos para proporcionar soluciones cliente, servidor web, para usuarios internos y externos del Sistema;

- VII. Desarrollar e implantar soluciones geomáticas, basadas en sistemas de información geográfica para el apoyo a la gestión de las Unidades Administrativas del Instituto y las Unidades del Estado que soliciten el apoyo Institucional;
- VIII. Coordinar tareas de inscripción de información geográfica, a cargo de las Direcciones Regionales, Coordinaciones Estatales del Instituto y las Unidades del Estado integradas al Subsistema de Información Geográfica y del Medio Ambiente;
- IX. Proponer, en colaboración con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información, mecanismos para publicar la información inscrita en los diferentes registros de información geográfica operados por las Unidades del Estado;
- X. Generar productos geográficos y cartográficos, en medios analógicos y digitales, a través del análisis, diseño, integración, validación, edición, digitalización e impresión para su divulgación en coordinación con la Dirección General Adjunta de Comunicación, de la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;
- XI. Supervisar la cobertura de los conjuntos de datos y componentes de integridad de la información geográfica y del medio ambiente que se distribuye para su comercialización;
- XII. Integrar y actualizar de manera permanente el acervo de información geográfica, al cual se incorporará la generada por las Unidades del Estado en los términos que al efecto determine la Dirección General de Coordinación del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica;
- XIII. Formular recomendaciones que permitan elevar la calidad de los procesos de integración de información geográfica al Sistema;
- XIV. Elaborar, actualizar y conservar los metadatos o especificaciones concretas de la aplicación de las metodologías que se hubieren utilizado para la generación de información en el ámbito de su competencia, así como, implementar mecanismos para el control, conservación y resguardo de la información a su cargo, en colaboración con la Dirección General Adjunta de Planeación e Infraestructura;
- XV. Integrar y editar información geográfica para la publicación de estudios temáticos estatales, sectoriales y regionales, y
- XVI. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 29.- ...

- VII. Entregar notas técnicas para la elaboración de boletines de prensa sobre los indicadores económicos de coyuntura, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Servicio Público de Información;

ARTÍCULO 30.-

- II. Coordinar la integración de la información generada por las Unidades del Estado productoras de datos estadísticos sociodemográficos, económicos, de gobierno, seguridad pública e impartición de justicia, y elaborar productos de temática amplia de cobertura nacional, sectorial, estatal, municipal y regional conforme a la normatividad que determine la Junta de Gobierno del Instituto;

...

- VI. Integrar publicaciones de estadísticas nacionales, sectoriales, estatales y regionales;

...

ARTÍCULO 33.- ...

- X bis. Coordinar las actividades para la determinación de las faltas administrativas por infracciones a la Ley.

...

- XIV. Difundir entre las Unidades del Estado, el Código de Ética del Sistema a que hace referencia el artículo 7 de la Ley;

...

ARTÍCULO 34.- ...

- VIII. (Derogada)

- XII bis. Proponer normas y políticas para la integración y administración de los registros señalados en las fracciones anteriores.

...

ARTÍCULO 35.- ...

- XI. (Derogada)
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de su adscripción en la difusión del Código de Ética del Sistema;

...

ARTÍCULO 37.- ...

- IX. Informar al Director General de su adscripción, las infracciones cometidas a la Ley, de las que tenga conocimiento, así como apoyar a la Dirección General Adjunta de Coordinación de los Subsistemas Nacionales de Información para realizar las actuaciones necesarias para llevar a cabo el proceso de determinación de faltas administrativas por infracciones a la Ley.

...

ARTÍCULO 38.-

- I. Coordinar, programar, gestionar y dar seguimiento a los temas estratégicos de vinculación entre el Instituto y los Poderes Ejecutivo y Legislativo; organismos autónomos; agencias internacionales; medios de comunicación; sector privado, y organismos no gubernamentales;

...

- XIX. Coordinar la ejecución del Programa Anual de Productos que realiza el Instituto, estableciendo los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;

- XX. Evaluar la satisfacción de los usuarios de la información y llevar a cabo la detección de necesidades de información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;

- XXI. Dirigir y coordinar las acciones de comunicación para promover el conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto, y

- XXII. Las facultades que expresamente le otorga el artículo 11 de este Reglamento a su Titular.

- XXIII. (Derogada)

- XXIV. (Derogada)

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones específicas de la Dirección General Adjunta de Comunicación las siguientes:

- I. Administrar la prestación del Servicio Público de Información;
- II. Diseñar e implementar los mecanismos para el acceso a los microdatos de las encuestas nacionales y muestras representativas de los operativos censales que realice el Instituto, de acuerdo a los procedimientos y condiciones que establezca la Junta de Gobierno;
- III. Operar el Programa Anual de Productos, así como, diseñar y supervisar la aplicación de los mecanismos que permitan controlar y mantener la calidad y homogeneidad en los productos institucionales de difusión, promoción y material de operativos;
- IV. Administrar la Imprenta del Instituto;
- V. Diseñar e Implementar la estrategia de promoción del conocimiento y uso de la información estadística y geográfica que genera e integra y genera el Instituto;
- VI. Diseñar, coordinar y administrar el Sitio del INEGI en Internet y administrar la difusión de información que genere el Instituto por medios electrónicos, de acuerdo a las mejores prácticas internacionales;
- VII. Difundir el Calendario Anual de Publicación de Información de Interés Nacional y el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica;
- VIII. Proponer e implementar las disposiciones normativas en materia de atención a usuarios, edición y difusión de información estadística y geográfica, así como de productos y servicios que genera el Instituto;
- VIII. Coordinar la estrategia de promoción y difusión de la información estadística y geográfica en los Centros de Información del Instituto;

- IX. Implementar en coordinación con las Unidades Administrativas del Instituto, la evaluación de la satisfacción de los usuarios y detección de necesidades de información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
- X. Proponer disposiciones tendientes a normar la Identidad Institucional;
- XI. Dirigir la generación y conservación de videos para promover el conocimiento y uso de información estadística y geográfica así como la integración del banco de imágenes;
- XII. Implementar las acciones de comunicación social del Instituto, así como, apoyar y asesorar a las Unidades Administrativas en dicha materia;
- XIII. Diseñar e implementar las campañas masivas de comunicación para promover el uso y aprovechamiento de los productos y servicios que ofrece el Instituto;
- XIV. Diseñar e implementar la estrategia de difusión de la información estadística y geográfica que genera e integra el Instituto;
- XV. Diseñar e implementar la estrategia de datos abiertos de la información estadística y geográfica generada e integrada por el Instituto;
- XVI. Operar el servicio de atención a usuarios a través del Centro de Atención de Llamadas, y
- XVII. Las facultades que expresamente le otorga a su Titular el artículo 13 de este Reglamento.

ARTÍCULO 40.- Son atribuciones de la Dirección General Adjunta de Vinculación con el Poder Legislativo las siguientes:

- I. Fungir como enlace del Instituto ante las Cámaras del Congreso de la Unión;
- II. Atender las solicitudes y requerimientos de información de las Cámaras del Congreso de la Unión;

...

ARTÍCULO 41.- ...

- VII. Dirigir la planeación de los recursos humanos del Instituto;

...

- X. Coordinar la elaboración y aplicación de los programas de capacitación y desarrollo profesional del Instituto, así como las acciones que las Unidades Administrativas lleven a cabo para mejorar certificar procesos y/o proyectos estadísticos y geográficos.

ARTÍCULO 44.- ...

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas del Instituto, la revisión, depuración, actualización o formulación de disposiciones normativas en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, de organización y conservación de archivos, así como de administración de bienes muebles e inmuebles, servicios generales, protección civil y sistemas de manejo ambiental, conforme a la normatividad aplicable;

...

- III. Asesorar a las Unidades Administrativas del Instituto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, administración de bienes muebles, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, para la realización de sus procesos de adquisición, enajenación y contratación;

...

- X. Establecer y supervisar el cumplimiento de los programas Interno de Protección Civil y los que integran el Sistema de Manejo Ambiental, a través de sus respectivos comités;

- XI. Coordinar la actuación de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Bienes Muebles; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; de Valoración Documental; del Sistema de Manejo Ambiental; y de la Unidad Central de Protección Civil del Instituto; en términos de la normatividad aplicable;

- XII. Suscribir los contratos y convenios de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles, servicios de cualquier naturaleza, obras públicas, enajenación de bienes muebles y sus modificaciones que celebre y otorgue el Instituto, así como determinar sobre la suspensión, terminación anticipada o rescisión de los mismos;

...

ARTÍCULO 46.- ...

XI. Revisar los requisitos legales a que deban ajustarse los convenios y contratos que deba suscribir las Unidades Administrativas;

...

XX. Integrar los informes y demás requerimientos que deban rendirse ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, y otros organismos;

ARTÍCULO 47.- ...

Una Contraloría Interna, que tendrá competencia territorial en toda la República Mexicana para recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías internas, y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Instituto, conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y los inherentes a las infracciones cometidas por licitantes, proveedores y/o contratistas a las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables

...

ARTÍCULO 48.-...

...

VIII. Coordinar la atención de quejas y denuncias; las investigaciones y procedimientos administrativos; la imposición de sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de conformidad con la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; la suspensión temporal del empleo, cargo o comisión del presunto responsable; las acciones y concertaciones con otras autoridades competentes, a fin de garantizar el cobro de las multas y sanciones económicas que imponga la Contraloría en el ámbito de sus respectivas atribuciones, con motivo de infracciones a la Ley; y resolver los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos del Instituto en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

...

IX. Resolver los recursos de revisión que se hagan valer en contra de las resoluciones de las inconformidades previstas en las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en las Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, así como en contra de aquellas resoluciones del Titular de Quejas y Responsabilidades que sancionen a licitantes, proveedores y contratistas;

...

XI. (Derogada)

...

XVIII Representar al Instituto ante las Unidades del Estado, el medio académico, las organizaciones empresariales, los organismos no gubernamentales, organizaciones de otros países y organismos internacionales en el ámbito de su competencia;

XVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le correspondan a la Unidad Administrativa a su cargo, las que le hayan sido delegadas o le correspondan por suplencia;

XIX. Guardar los principios de confidencialidad y reserva que la Ley establece respecto de los datos que los informantes del Sistema proporcionen para fines estadísticos al Instituto, así como, respecto de la información de carácter confidencial que provenga de registros administrativos de las Unidades del Estado

XX. Ejercer el presupuesto autorizado a la Unidad Administrativa a su cargo y adquirir con cargo al mismo, los bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a las disposiciones normativas aplicables

XXI. Suscribir los acuerdos, contratos o convenios, y sus modificaciones, que afecten el presupuesto de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisar su cumplimiento así como, dictaminar sobre la terminación anticipada o rescisión de los mismos.

- XXII. Administrar los recursos humanos de su adscripción de acuerdo a la normatividad vigente
- XXIII. Las demás que le confiera la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Para el mejor desempeño de sus facultades, el Contralor Interno se auxiliará de los Titulares de: Auditoría Interna; Quejas y Responsabilidades; Control y Evaluación, así como por el Director de Proyectos Especiales.

ARTÍCULO 50.- ...

- X. Fincar las responsabilidades por infracciones imputables a los servidores públicos del Instituto e imponer las sanciones a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 104, 105, 108, 109, 110 y 112 de la Ley, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.
- XI. Instruir y resolver el recurso de revocación previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, que interpongan en contra de sus resoluciones los servidores públicos del instituto;
- XII. Instrumentar y operar el Registro de Servidores Públicos Sancionados y el de Licitantes, Proveedores y Contratistas Sancionados, que estarán disponibles en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como, expedir constancias respectivas al referido registro;
- XIII. Recibir, tramitar y resolver, en los términos de las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; Normas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, las inconformidades que formulen los particulares, así como, substanciar las intervenciones de oficio, los procedimientos de conciliación y los de sanción a licitantes, proveedores o contratistas previstos en dichos ordenamientos legales;
- ...
- XX. Para la atención, instrucción y substanciación de todos los asuntos y procedimientos a su cargo, el Titular de Quejas y Responsabilidades, se auxiliará del personal adscrito al área, para realizar las actividades de investigación, citación, celebración de audiencia de ley, admisión y desahogo de pruebas y demás diligencias pertinentes.

ARTÍCULO 51.- ...

I. ...

En materia de auditoría y visitas de inspección, tendrá las facultades descritas en las fracciones II a IX del artículo 49 de este Reglamento.

...

- XI. Asesorar a las áreas correspondientes en comités y subcomités institucionales, así como en los procesos de adquisición o arrendamiento de bienes y contratación de servicios, de obras públicas, baja y destino final de bienes, y finiquito de los contratos de servicios;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobadas por el presente Acuerdo, entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2015.

SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Acuerdo, los asuntos en trámite se continuarán substanciendo por las Unidades Administrativas a que hace referencia este Reglamento y de conformidad con las atribuciones conferidas.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 11ª./IX/2014, aprobado en la Décima Primera Sesión 2014 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce.- **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a nueve de diciembre de 2014.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 404076)